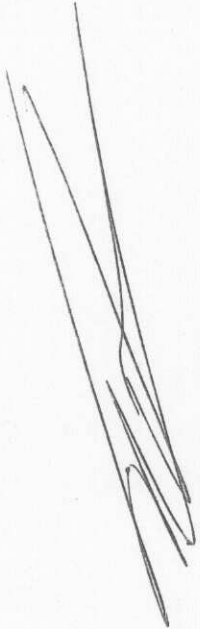



**PROTOCOLO GENERAL ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA
REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE OBRAS
PÚBLICAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DE MURCIA, A TRAVÉS DEL SERVICIO COMÚN PROCESAL
GENERAL DE MURCIA, PARA LA DETECCIÓN DE SUPUESTOS DE
VULNERABILIDAD DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN
HIPOTECARIA**

En Murcia, a 2 de octubre de 2013

INTERVIENEN



De una parte, el Excmo. Sr. D. Antonio Sevilla Recio, Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de nombramiento por Decreto de la Presidencia nº 16/2011, de 27 de junio (BORM n.º 146, de 28 de junio de 2011), de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y expresamente autorizado para suscribir el presente Protocolo por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 12 de julio de 2013.



De otra parte, Juan Martínez Moya, Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, facultado para este acto por el Consejo General del Poder Judicial.

Comparecen en nombre y representación de las Instituciones de las que son titulares y de modo recíproco se reconocen capacidad para formalizar el presente Protocolo, a cuyo efecto

EXPONEN

La crisis económica en la que se encuentra nuestro país ha dado lugar a una dramática realidad en la que multitud de familias carecen de recursos económicos básicos, que ha llevado aparejado el aumento de los procedimientos judiciales de ejecución hipotecaria, lo que ha supuesto la subasta y adjudicación de sus viviendas, con el consiguiente riesgo de exclusión social de muchas familias.

Entre las medidas adoptadas por el Gobierno para intentar paliar esta situación se encuentran el Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, por el que se establecen diversos mecanismos en orden a la reestructuración de deudas hipotecarias para casos de dificultades extraordinarias de pago, y la flexibilización, en determinadas condiciones, de la ejecución de la garantía real, así como el Real Decreto-ley 27/2012, de 15 de noviembre por el que se establecen medidas urgentes para reforzar la protección de los deudores hipotecarios, estableciendo la suspensión inmediata y por un plazo de dos años de los procedimientos de ejecución hipotecaria de los deudores que se encuentren en una situación de especial vulnerabilidad en los términos establecidos en el propio Real Decreto-Ley.

Por su parte, la Ley 1/2013, de 14 de mayo de medidas para fomentar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de la deuda y alquiler social, recoge medidas encaminadas a la protección frente a las actuaciones de ejecución hipotecaria para familias que se encuentran en riesgo de exclusión y se establecen medidas para la mejora del mercado inmobiliario y para facilitar el alquiler social.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los municipios que integran esta Región no han sido ajenos a la compleja situación en la que se encuentran muchas familias que, estando plenamente integradas social y económicamente, han visto como la actual coyuntura económica y laboral ha hecho que vean reducidos considerablemente sus ingresos, de manera que se dificulte o imposibilite el cumplimiento de sus obligaciones respecto a los préstamos hipotecarios. Por ello, se ha puesto en marcha el Servicio de Orientación e Intermediación Hipotecaria, configurado como una estructura administrativa y social en la que participan las administraciones existentes en la Región, autonómica y local, y que tiene por objeto que las personas que se encuentren en situación de grave carencia y necesidad, originadas por el impago de créditos de carácter hipotecario, accedan a un servicio de orientación e intermediación con entidades de crédito al objeto de evitar, en la medida de lo posible, procedimientos de lanzamiento del domicilio de las personas afectadas y sus familias.

Por tanto, y puesto que la Región de Murcia se ha visto gravemente afectada por esa situación, las partes firmantes quieren dar un paso más en la protección de las familias afectadas por esta situación, para lo que se firma el presente protocolo, a fin poder identificar durante el procedimiento de ejecución hipotecaria, de la manera más rápida posible, a aquellas personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

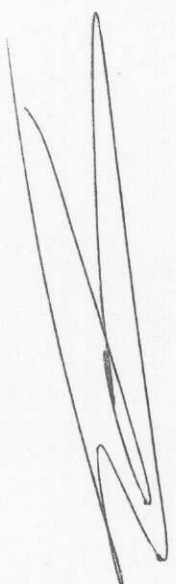
La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de su Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 4/1984, de 9 de junio, tiene asumidas competencias exclusivas, por un lado, en materia de ordenación del territorio y litoral, urbanismo y vivienda, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 de su artículo 10, y por otro, en materia de asistencia y bienestar social, de acuerdo con el apartado 18 del citado precepto.

Al amparo de lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, las Administraciones Públicas podrán desarrollar Protocolos Generales para establecer pautas de orientación política sobre la actuación de cada Administración en una cuestión de interés común o fijar el marco general y la metodología para el desarrollo de la colaboración en un área de interrelación o en un asunto de mutuo interés.


En virtud de lo previsto en el Decreto 56/1986, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto



El presente Protocolo tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre los organismos firmantes, a fin de facilitar que, durante el proceso judicial de ejecución hipotecaria, los funcionarios de auxilio judicial y gestión procesal de la Sección Segunda del SCPG, que se encargan de practicar los actos de comunicación procesales del partido judicial de Murcia, puedan identificar a personas que se encuentren en situación de especial vulnerabilidad, en los términos previstos en Real Decreto-ley 27/2012, de 15 de noviembre por el que se establecen medidas urgentes para reforzar la protección de los deudores hipotecarios.



SEGUNDA.- Compromisos conjuntos de ambas partes.

- 1.- Las partes firmantes, conjuntamente, elaborarán un cuestionario que recoja una serie de datos que puedan determinar la existencia, durante las distintas fases del procedimiento judicial de ejecución hipotecaria, de una posible situación de vulnerabilidad.
- 2.- Igualmente, se elaborará una hoja informativa que recogerá las distintas opciones a las que puedan optar las personas que se encuentren en esta situación.
- 3.- Ambas partes se comprometen a realizar conjuntamente actuaciones encaminadas a la formación de los funcionarios encargados de la realización de los actos de comunicación derivados de las ejecuciones hipotecarias.
- 4.- En todas las actuaciones previstas en esta Cláusula, así como en el resto de los compromisos recogidos en el presente Protocolo, deberá garantizarse en todo momento la protección de datos de carácter personal de todas las personas afectadas, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

TERCERA.- Obligaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Administración Regional, a través de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, se compromete a las siguientes obligaciones:

- La Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, colaborará en la realización de las actuaciones previstas en la Cláusula Segunda, junto con la Sección Segunda del SCPG
- Se asistirá a las personas que accedan al Servicio de Orientación e Intermediación Hipotecaria, que hagan uso del mismo cuando tengan conocimiento a través de la información recibida por la Sección Segunda del SCPG durante el procedimiento de ejecución hipotecaria.

- Se facilitará a la Sección Segunda del SCPG toda la información que le sea solicitada en relación con las actuaciones realizadas en el cumplimiento del presente protocolo, así como por el Servicio de Orientación e Intermediación Hipotecaria.

CUARTA.- Obligaciones del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

El Tribunal Superior de Justicia de Murcia se compromete al cumplimiento de lo siguiente:

- En las distintas fases de los procedimientos de ejecución hipotecaria que se produzcan en el Partido Judicial de Murcia, en los que los funcionarios de la Sección Segunda del SCPG se persone en el domicilio de los ejecutados, se recabará información a fin de rellenar el cuestionario previsto en la Cláusula Segunda, con el objeto de poder identificar la existencia de una posible situación de especial vulnerabilidad de los deudores hipotecarios.
- Dicho funcionarios, facilitarán a los deudores hipotecarios una hoja informativa, en la que se recogerá la conveniencia de que soliciten la asistencia de un abogado durante el procedimiento, así como la posibilidad de dirigirse al Servicio de Orientación e Intermediación Hipotecaria sito en la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.
- El Jefe de la Sección Segunda del SCPG remitirá a la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio información sobre el resultado de todos los actos de comunicación derivados de ejecuciones hipotecarias, consistentes en el requerimiento de pago al ejecutado así como en la notificación del señalamiento de subasta judicial, a fin de generar un flujo de trabajo entre ambas Administraciones.

QUINTA.- Financiación del Protocolo.

Las actuaciones derivadas del presente Protocolo que se realicen tanto desde los órganos administrativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como por, la Sección Segunda del SCPG de Murcia se ejecutarán con los recursos de personal propios de los que dispongan las respectivas administraciones públicas, estableciéndose como vía de comunicación el correo electrónico.

Por tanto, la firma del presente Protocolo no supondrá la asunción de compromisos económicos por ninguna de las partes firmantes.

SEXTA.- Comisión de Seguimiento

Para el seguimiento de las actuaciones que se desarrollen en la ejecución de este Protocolo, se constituirá una Comisión de Seguimiento en la que participarán representantes de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, así, como la Directora del SCPG y el Jefe de la Sección Segunda de dicho Servicio.

La Comisión se reunirá de manera periódica y resolverán los conflictos específicos que puedan ir surgiendo en el funcionamiento.

La Comisión de Seguimiento resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento derivados del presente Protocolo, establecerá las determinaciones que fueran necesarias para el adecuado desarrollo de las actuaciones objeto del Protocolo, y realizará cualquier otra actuación que fuera necesaria para el logro de las actuaciones previstas.

SÉPTIMA.- Vigencia

Este Protocolo surtirá efecto a partir de la fecha de su firma, y tendrá una vigencia de un año prorrogable de forma expresa.

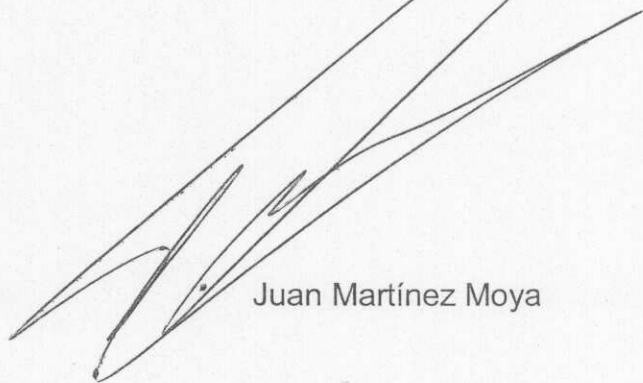
Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman y rubrican las partes el presente documento, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL CONSEJERO DE OBRAS
PÚBLICAS Y ORDENACIÓN DEL
TERRITORIO



Antonio Sevilla Recio

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DE
MURCIA



Juan Martínez Moya